

**151-A-15**

**TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del doce de agosto de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio suscrito por el señor Raúl Andrés Peña Landaverde, Alcalde Municipal de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con la documentación que adjunta, recibido el siete de junio del corriente año (fs. 4 al 7).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

**I.** Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

**II.** En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar, se determina que el señor Ronoldy Antonio Rodríguez se desempeñó como Gerente de Servicios Municipales de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, desde el catorce de mayo de dos mil quince hasta el treinta y uno de marzo del corriente año.

Adicionalmente, se acredita que en las cuentas que la referida municipalidad administra no consta ningún registro de egresos a favor del señor \*\*\*\*\* o de la \*\*\*\*\*.

En ese sentido, la información obtenida no refleja que el señor Ronoldy Antonio Rodríguez haya realizado compras de repuestos para vehículos en el negocio \*\*\*\*\* , propiedad de su hijo, cuyas facturas eran emitidas a nombre del señor \*\*\*\*\*.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión al deber ético de “*Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tengan conflicto de interés*”, regulado en el artículo 5 letra c) de la LEG, por parte del señor Ronoldy Antonio Rodríguez, ex Gerente de Servicios Municipales de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

En razón de lo anterior, debe culminarse el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

*Sin lugar* la apertura del procedimiento.

**PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN**